



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Viernes, 29 de diciembre de 1989. — Número 260

Página 3.501

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente de modificación del plan de obras y servicios de 1989 para el Ayuntamiento de Rionansa 3.502

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo regional de Oficinas y Despachos de Cantabria 3.502
- Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria. — Resolución económico-administrativa número 1.198/87 3.505

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Los Corrales de Buelna. — Aspirantes admitidos y excluidos a la plaza de la Policía Municipal 3.505

3. Economía y presupuestos

- Rionansa. — Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1989 3.506

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para apertura de un garaje comunitario 3.506
- Camaleño. — Licencia para la actividad de estabulación de ganado 3.506
- Camargo. — Licencia para la instalación de una carpintería de P. V. C. 3.506

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 148/89 3.506
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 472/89 y 605/89 3.507
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 535/89 3.507
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 1.564/89 3.507
- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 103/89 3.508
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados 3.508

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Información pública

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1989, el expediente de modificación del plan de obras y servicios de 1989, para el Ayuntamiento de Rionansa, se hace público que durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se podrán formular reclamaciones sobre dicha modificación.

El citado expediente se encuentra en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en horas hábiles de oficina.

Santander, 30 de noviembre de 1989.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—José Parra Belenguer.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo regional de Oficinas y Despachos de Cantabria

CAPITULO I.- AMBITOS:

Artº. 1º.- Ambito territorial.- El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las Empresas regidas por la Ordenanza Laboral de "Oficinas y Despachos", en toda su amplitud, de 31 de octubre de 1972, en la región de Cantabria, y el personal a su servicio, cualquier que sea su categoría profesional, sin más excepciones que la previstas en la Ley.

Si durante la vigencia del presente Convenio regional se publicase otro Convenio de ámbito estatal o interprovincial, cuyas condiciones en cómputo anual fueran más ventajosas para los trabajadores, éstos podrán pasar a regirse por este último.

Artº. 2º.- Ambito personal.- El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, así como a todos los trabajadores que se incorporen a la empresa durante la vigencia del mismo. Asimismo afectará a las empresas que teniendo centros de trabajo en esta región, su razón o domicilio social se halle fuera de Cantabria.

Artº. 3º.- Ambito temporal: Vigencia.- El presente Convenio retrotraerá sus efectos al 1º de enero de 1989, rigiendo hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artº. 4º.- Sustitución y compensación de retribuciones.- Las retribuciones que se establecen en este Convenio Colectivo sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas

extras y dietas, ya lo fuera por virtud de la vigente Ordenanza Laboral de "Oficinas y Despachos" y disposiciones laborales concordantes, convenios colectivos anteriores, reglamentos de régimen interior, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

Serán respetadas las condiciones económicas más beneficiosas que vinieran percibiendo los trabajadores, tomadas en su conjunto y cómputo anual, y que superen lo pactado en este Convenio Colectivo.

Artº. 5º.- Denuncia.- Este Convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento, si por cualquiera de las partes que lo han negociado no lo hicieran.

CAPITULO II.- JORNADAS Y DESCANSOS:

Artº. 6º.- Jornada laboral.- La jornada semanal será de 40 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo turnos rotatorios en sábados que permitan cubrir las necesidades de trabajo en cada empresa, en función de su actividad específica, todo ello sin exceder de la jornada establecida en este Convenio. Se podrá pactar jornada intensiva entre los meses de junio a setiembre, en cuyo caso, la jornada máxima sería de 39 horas de trabajo efectivo.

Artº. 7º.- Vacaciones.- El personal acogido a este Convenio disfrutará de una vacación anual de 26 días laborables, retribuida a salario real de una mensualidad, preferentemente en verano, y con carácter rotatorio, de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, a través de sus representantes legales.

En caso de baja por enfermedad grave, con tratamiento hospitalario y durante el período vacacional, quedará este período suspendido, pudiendo el trabajador disfrutar el resto de las vacaciones en cualquier mes del año, a partir de la fecha de alta, de mutuo acuerdo con la empresa.

Artº. 8º.- Horas extraordinarias.- Se alentará la no realización de horas extraordinarias, al objeto de paliar el desempleo, y en todo caso, deberán potenciarse las distintas modalidades de contratación temporal o a tiempo parcial.

Artº. 9º.- Permisos retribuidos.- Todo trabajador avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes e incluso parentesco político: 4 días naturales.
- Por fallecimiento de hermanos y hermanos políticos: 2 días naturales.
- Por enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos: 2 días naturales.
- Por alumbramiento de la esposa: 2 días naturales, ampliables, según el Art. 37,3 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por matrimonio de hijos, nietos o hermanos: 1 día natural.
- Por traslado de domicilio habitual: 1 día natural.
- Por el tiempo indispensable de exámenes para la obtención de un título.

Artº. 10º.- Permisos no retribuidos: Los trabajadores que lleven un mínimo de un año en la empresa tendrán derecho a solicitar permisos sin sueldo por un máximo de 20 días, una sola vez o en dos fracciones al año, y habrán de otorgarlo las empresas, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio.

Artº. 11º.- Excedencias .- El trabajador con más de un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria.

La excedencia forzosa será concedida por las empresas, además de los casos establecidos por la Legislación vigente, cuando el trabajador sea requerido para el ejercicio de función o cargo público sindical.

Artº. 12º.- Permiso y excedencia por maternidad.- La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y diez semanas después del mismo. El período posnatal será, en todo caso, obligatorio, y a él podrá sumarse a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto.

Asimismo la mujer trabajadora o bien el trabajador, indistintamente el uno de la otra, tendrá derecho a un período de excedencia no superior a la fecha en que cada hijo nacido y vivo cumpla los tres años de edad, pudiéndose ejercitarlo dentro de este período en cualquier momento, y por una sola vez. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin a la que viniera disfrutando.

La madre o el padre tendrán derecho a una pausa de una hora de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia de su hijo menos de nueve meses. La mujer o el hombre podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal diaria en media hora, con la misma finalidad cuando ambos sean trabajadores de la misma empresa o de empresas distintas, afectadas por este Convenio, este derecho sólo podrá ejercitarlo uno de los dos cónyuges.

Las empresas, en la medida de sus posibilidades, tratarán de flexibilizar la jornada de la mujer trabajadora que tengan hijos menores de seis años a su cargo, para atender las necesidades más ineludibles.

CAPITULO III- GARANTIAS SINDICALES:

Artº. 13º.- Garantías sindicales.- Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a considerar la Legislación vigente relativa a la acción sindical dentro de la empresa, así como su práctica efectiva.

A) Delegados de Personal y Comité de Empresa: A la entrada en vigor del presente Convenio se facilitará la celebración de las preceptivas elecciones sindicales de los representantes de los trabajadores. Los delegados que así se elijan, al igual que los ya elegidos y los Comités de Empresa, son los órganos unitarios y de representación de los trabajadores, gozando de cuantas facultades de reunión, convocatoria de reunión a todos los trabajadores en los locales de la empresa, control y gestiones varias les viniera reconocidas en la Legislación vigente. En cuanto a las 40 horas mensuales retribuidas a que tienen derechos Delegados o Comités para sus funciones de representación de los trabajadores, constituirá parte de las mismas las empleadas en una reunión mensual ordinaria, pero no las relativas en cuantas reuniones se convoquen por la empresa.

B) Secciones Sindicales: Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo, afiliados a una Central Sindical, legalmente constituida, podrán constituir Secciones Sindicales de Empresa con las garantías siguientes:

1.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves contra cualquier afiliado, la empresa entregará simultáneamente escrito razonado sobre la cuestión, tanto al interesado como a la Sección Sindical a la que pertenezca; en caso de no estar afiliado se entregará al Comité o Delegados de Personal.

2.- Las Secciones Sindicales de Empresa podrán difundir libremente las comunicaciones de su Centro Sindical, dispondrán de un tablón de anuncios y podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no ser obstaculizados en sus tareas de acción sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto, sin interrupción del proceso productivo.

3.- Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una Sección Sindical de Empresa fuera de las horas de trabajo. A las reuniones de los afiliados a una Sección Sindical podrán asistir responsables de su Central Sindical. Dentro de sus posibilidades, las empresas facilitarán locales donde se celebren estas reuniones.

C) Participación: Las empresas afectadas por este Convenio tendrán la obligación de facilitar a los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, información precisa sobre la situación y la marcha general de la misma, así como los datos necesarios para el cálculo de la masa salarial real.

D) Cierres o expedientes de regulación de empleo o crisis: Cualquier anomalía empresarial como cierres, expedientes de regulación de empleo, etc., serán comunicados a los Delegados de Personal y Secciones Sindicales.

CAPITULO IV.- PREVISION Y ACUERDOS SOCIALES:

Artº. 14º.- Formación.- Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos tendrán derecho a los permisos necesarios por el tiempo máximo de diez días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud o evaluación; también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en períodos distintos. En caso de que se trabaje a turnos, lo hará en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares. Se respetará, en todo caso, lo establecido en el Art. 12 de la vigente Ordenanza Laboral de "Oficinas y Despachos" y lo dispuesto en este sentido por el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, todo trabajador afecto a este Convenio, disfrutará de una ayuda económica para estudios, consistente en el abono de la matrícula y gastos justificados, con un límite anual de una mensualidad de salario real suyo, además de los gastos de desplazamiento, caso de que el Centro donde deba examinarse estuviere fuera de la región de Cantabria.

Artº. 15º.- Período de prueba.- Podrán concertarse, por escrito, períodos de tiempo que, en ningún caso, podrán exceder de los señalados a continuación:

- a) Personal titulado: 6 meses.
- b) Personal administrativo: 2 meses.
- c) Subalternos y oficios varios: 15 días.

Artº. 16.- Ceses.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa deberán ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Personal obrero, especialistas y subalternos: 8 días.
- b) Administrativos: 15 días.
- c) Jefes y titulados administrativos, técnicos titulados: 30 días.

Artº. 17º.- Ascensos.- Cuando se cubran vacantes o se creen nuevos puestos de trabajo se dará prioridad al personal de la empresa sobre el personal ajeno a la misma, estableciéndose un control sindical por los Comités de Empresa, Delegados de Personal o Secciones Sindicales, en las pruebas o exámenes que se exija. Las vacantes, siempre y cuando que no haya disminuido el trabajo o producción de la empresa, serán obligatoriamente cubiertas.

Artº. 18.- Incapacidad Profesional Transitoria.- En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador afecto a este Convenio percibirá el cien por cien de su salario, a partir del 10º día de la baja. Los trabajadores, en la misma situación, como consecuencia de accidente de trabajo, percibirán el cien por cien de su salario desde el primer día de la baja.

Artº. 19.- Profesionales.- Los Profesionales al servicio de las empresas de este Sector, con contrato laboral, deberán ser adscritos, obligatoriamente, a sus respectivos Colegios Profesionales.

Las empresas abonarán a sus profesionales colegiados, siempre que su contratación laboral sea con dedicación exclusiva, la cuota colegial, la Mutualidad de su respectivo Colegio, así como la Licencia Fiscal, cuando ésta fuere necesaria.

Artº. 20º.- Jubilación especial a los 64 años.- Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a sustituir simultáneamente, al trabajador de 64 años, que voluntariamente se jubile, al amparo del Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

CAPITULO V.- RETRIBUCIONES:

Artº. 21.- Tabla salarial.- Los salarios para las distintas categorías serán los consignados en la tabla salarial anexa.

Art. 22º.- Antigüedad.- El premio de antigüedad será por trienios del 6 por ciento, sobre el salario del trabajador en cada momento, computándose en razón del tiempo servido en la empresa, comenzándose a devengar desde el 1º de enero del año en que el trabajador cumpla el trienio en la empresa.

Asimismo, todo aquel trabajador afecto a este Convenio que cumpla en la empresa 20 años de servicio, percibirá un premio de dos mensualidades de salario real, y por una sola vez. A los 35 años de servicio, el premio será de cuatro mensualidades, también por una sola vez.

Artº. 23º.- Dietas y Kilometraje.- El trabajador que, por necesidades del servicio y orden de la empresa tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, percibirá las siguientes dietas:

- 1.- Por desayuno: 350 pesetas.
- 2.- Por comida: 1.200 pesetas.
- 3.- Por cena: 1.000 pesetas.
- 4.- Si pernocta fuera de su domicilio, la empresa abonará los gastos de hotel (tres estrellas).

5.- Además del importe de las dietas señaladas, se abonarán los gastos de locomoción. Si es en tren, en primera; y si es en avión, en clase turista.

6.- Los trabajadores que utilicen medios propios de locomoción percibirán 22,00 pesetas por kilómetro recorrido. Esta cantidad será revisada en el mismo porcentaje que el que suba la gasolina.

Artº. 24º.- Turnicidad.- Los trabajadores que lo hagan a turno, percibirán un plus por este concepto en las siguientes cuantías:

- a) Quienes trabajen en los dos primeros turnos de mañana y tarde: 110 pesetas por día efectivo de trabajo.
- b) Quienes trabajen en turnos de mañana, tarde y noche: 121 pesetas por día efectivo de trabajo.

Art. 25º.- Nocividad o toxicidad, peligrosidad y penosidad.- Los trabajadores que realicen funciones laborales que, por sus características, son catalogadas como nocivas o tóxicas, peligrosas o penosas en los apartados siguientes, percibirán un plus de 200 pesetas por día trabajado; asimismo serán sometidos a revisión médica con una periodicidad mínima de seis meses.

Se entenderán por trabajos nocivos o tóxicos, peligrosos o penosos:

- 1.- Los realizados por cualquier trabajador que, por circunstancias de la producción tengan su centro de trabajo en obras o lugares subterráneos, túneles, puentes, excavaciones, personal que trabaje con productos tóxicos, fotocopiadoras, reproductores de planos, etc., durante más del 30 por ciento de la jornada laboral.
- 2.- Todos aquellos en que así lo considere la Comisión Paritaria que se establece en el presente Convenio. En caso de que no haya acuerdo en el seno de la

misma, dictaminará sobre el particular la Inspección de Trabajo y el Gabinete de Higiene y Seguridad de Trabajo.

Artº. 26º.- Pagas Extraordinarias.- Se establecen las siguientes:

. Paga de Vacaciones: Será abonada antes del día 15 de julio o día laborable, inmediatamente anterior, si éste fuere festivo. Su importe será de una mensualidad de salario real en la fecha de su abono.

. Paga de Setiembre: Será abonada antes de finalizar el tercer trimestre del año, o bien prorrateada mensualmente durante el año. El importe de la misma será también de una mensualidad de salario real que exista en el mes de setiembre del año.

. Paga de Navidad: Será abonada el día 15 de diciembre, y en los mismos términos que la de vacaciones.

Artº. 27.- Plus de desplazamiento.- Todos los trabajadores con derecho a plus de distancia, conforme a la Legislación vigente, percibirán éste en la cuantía de los medios regulares de transporte, de no existir éstos, percibirán 10 pesetas por kilómetro. Se respetarán los domicilios contractuales, actuales en la entrada en vigor del presente Convenio.

Artº. 28º.- Quebranto de moneda.- El cobrador, pagador y cajero percibirán la cantidad de 2.700 pesetas por mes de trabajo efectivo por este concepto.

Artº. 29º.- Seguro Colectivo.- Las empresas deberán suscribir una Póliza de Seguro que cubra las siguientes contingencias de sus trabajadores:

. Muerte natural:	500.000 Pts.
. Muerte por accidente laboral:	1.000.000 Pts.
. Invalidez absoluta o gran invalidez:	1.500.000 Pts. (*)
. Invalidez total:	850.000 Pts. (*)

(*) Producida por accidente laboral.

Artº. 30º.- Comisión Paritaria.- Como órgano de interpretación, tramitación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, queda integrada por los siguientes Sres.:

Por la Representación Empresarial: D. ENRIQUE SANCHEZ USERA, por CEOE-CEPYME.

Por la Representación Social: D.

, por UGT; D. ANTONIO SAIZ PI, por USO; y D. FELICIANO VEGA CARRILES, por CC.OO.

Los acuerdos de esta Comisión tienen el carácter de vinculante y forman parte del Convenio. Esta Comisión se reunirá cuando surja algún caso especial, con carácter urgente, para resolver cuantas dudas puedan plantearse.

Artº. 31.- Disposición final.- Ambas partes acuerdan que la negociación del Convenio 1991 dará comienzo en el primer trimestre de dicho año.

Artº. 32º.- Cláusula de Revisión.- Si al 31 de diciembre de 1989 el IPC sufriese un incremento superior al 6 por ciento, los salarios y demás condiciones económicas de este Convenio, sufrirán un incremento en el exceso de la cifra indicada, y ello desde el día 1 de enero de 1989.

Artº. 33º.- Incremento salarial para 1990.- Los salarios del presente Convenio para el año 1990 se verán incrementados en una cuantía igual a la inflación real que resulte al 31.12.89 más un punto. Si al 31.12.90, la inflación superase al IPC real que sirvió de base para el incremento del año 1990 (31.12.89), se revisará en igual cuantía del exceso de dicha cifra.

Artº. 34.- *Salario Hora.*- Para calcular el salario hora del presente Convenio Colectivo, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

SALARIO HORA= (Salario Base + antig.+ Pluses) X 455 días

Número de horas anuales

Para el cálculo de las horas extraordinarias se tendrá en cuenta el incremento del E.T. que supone el 75% más que el valor de la hora ordinaria .

A N E X O 1

TABLAS SALARIALES

NIVEL	CATEGORIAS	PESETAS
01.-	Titulado superior, jefe de proceso de datos, técnico de sistemas.....	123.700
02.-	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	109.700
03.-	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicaciones, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de 1ª, cajero con firma, jefe de ventas, delineante proyectista y superior, jefe de explotación, jefe de equipo de informática.....	96.600
04.-	Jefe administrativo de 2ª, jefe de reporteros, traductores-intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de tests, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o Centros similares autorizados o reconocidos), delineante de 1ª, programador de máquinas auxiliares, controlador.....	91.700
05.-	Oficial administrativo de 1ª, cajero, intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista-recepcionista con dos o más idiomas, coordinador de estudios, jefe de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, jefe visitadores, jefe de viajantes, delineantes en topografía, operador de consola, monitor de registro de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de 2ª cintotecario	88.400
06.-	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, visitadores, viajantes, oficial administrativo de 2ª, telefonista-recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, perforista, grabadora y certificador de datos, verificadora, oficial de 1ª oficios varios, calcador, conductor de 1ª.	81.500
07.-	Conserje mayor	65.800
08.-	Auxiliar administrativo, telefonista, entrevistadores, clasificadores, conserje, auxiliar de delineante, oficial de 2ª oficios varios, conductor de 2ª, operadora auxiliar, cobrador-pagador...	64.200
09.-	Ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiadora, peón, mozo.....	58.600
10.-	Aspirantes administrativos y botones de 16 a 17 años	35.900

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

Don Carlos Gallego Huéscar, abogado del Estado, secretario del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria,

Certifico: Que por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria se ha dictado resolución en la reclamación económico-administrativa número 1.198/87, interpuesta por don Braulio Herrera Ríos, contra el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio 1981, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

«Este Tribunal, en Sala, en sesión del día de la fecha, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y confirmar el acto administrativo impugnado».

Y para que conste y a efectos de su publicación se expide la presente certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente del Tribunal, en Santander a 22 de noviembre de 1989.—Visto bueno, el presidente del Tribunal, José María Saiz y Saiz.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Decreto de la Alcaldía

Vistas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la plaza de la Policía Municipal, se declaran admitidos los aspirantes que se relacionan:

Aspirantes admitidos

Don Jesús Pérez Sotero.
 Don Miguel Ángel Terán Pérez.
 Don Luis F. Calderón Méndez.
 Don Francisco Cobo Argumosa.
 Don Rafael Gómez Silió.
 Don Bernardo Marcano García.
 Don Miguel Ángel Mazorra Muela.
 Don Cristóbal Aguado Díaz.
 Don Alberto Alonso Gutiérrez.
 Don Marcelino Tezanos Rueda.
 Don Valeriano Trapero Castañeda.
 Don Luis Ignacio Pérez Jara.
 Don José Manuel Martín Torre.
 Don Luis Roberto González Ros.
 Don Ángel Revuelta Díaz.
 Don Francisco José Unamuno Vertiz.
 Don José Cristóbal Fernández Sebrango.
 Don Roberto González Ruiz.
 Don José Miguel Alonso Arroyo.
 Don Vicente Gómez Díaz.
 Don José María Pozueta de Diego.
 Don Vicente Corona Herrera.
 Don Manuel Acereda García.
 Don Jesús Allende Quintana.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Se concede un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna a 12 de diciembre de 1989.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de septiembre de 1989, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
161.1	400.000	400.000
211.1	150.000	750.000
222.1	100.000	200.000
222.3	200.000	400.000
223.3	150.000	300.000
241.1	50.000	250.000
242.1	100.000	250.000
259.1	650.000	1.350.000
259.7	1.000.000	2.000.000
471.7	50.000	150.000
611.6	550.000	4.533.706
611.8	1.600.000	1.600.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 5.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 7.990.676 pesetas.

Capítulo 2: 13.825.000 pesetas.

Capítulo 4: 200.000 pesetas.

Capítulo 6: 6.133.706 pesetas.

Capítulo 7: 3.085.868 pesetas.

Capítulo 9: 64.750 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rionansa, 4 de diciembre de 1989.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Construcciones Stadium, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario, a emplazar en avenida Stadium, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 22 de noviembre de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

EDICTO

Por don Andrés López Llanes se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación de ganado en Lon, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camaleño, 4 de diciembre de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Alsaplas, S. A.», se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de una carpintería de P. V. C. en local situado en la calle General Franco, número 38, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, pueda formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 19 de octubre de 1989.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 148/89

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue en autos de menor cuantía número 148/89, promovidos por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de don Juan Carlos Morosini Cabrera y doña

Dolores Obregón Fernández, con domicilio en Valdeñoja, número 32, 3.º, de Santander, y doña María Dolores Cobo Icigar, vecina de esta ciudad, con domicilio en Pérez Galdós, 22, contra don Rafael Díez Amor, de paradero desconocido, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado para que dentro de diez días comparezca en autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que la copia simple de la demanda y documentos acompañados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los fines interesados el demandado don Rafael Díez Amor, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios en este Juzgado, expido la presente, en Santander a 1 de diciembre de 1989.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 472/89

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez de primera instancia número cinco de Santander y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, penden autos de divorcio, registrados bajo el número 472/89, seguidos a instancia de doña Francisca González Herrera, representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Serafín Santibáñez Reigadas, mayor de edad, casado, escultor, cuyo último domicilio conocido lo fue en General Varela, 7, 4.º derecha, Muriedas, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria), en los que se ha acordado emplazar al mencionado demandado por término de veinte días hábiles a fin de que se persone en los mencionados autos asistido de letrado y representado por procurador, y conteste a la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las que la Ley fija expresamente.

Y para que conste, sirva de cédula de emplazamiento del demandado don Serafín Santibáñez Reigadas, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» libro el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1989.—El magistrado juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

Expediente número 605/89

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Por así haberlo acordado en autos de juicio ejecutivo número 605/89, seguidos a instancia de «Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito»,

representada por el procurador señor Mantilla, contra don José Luis Sobrón Iruretagoyena y su herencia yacente o vacante y contra los herederos desconocidos o inciertos o cualquier otra persona que pueda tener interés en la herencia y por resolución de fecha 28 de noviembre de 1989, se cita a los demandados antedichos para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongán a la ejecución si les conviniere con los apercibimientos de que si así no lo hicieren serán declarados en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 28 de noviembre de 1989.—El magistrado juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 535/89

Doña María Jesús Fernández García, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas 535/89, por amenazas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 6 de septiembre de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número Uno, doña María Jesús Fernández García los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don José Antonio Fernández Vélez, en virtud de denuncia de doña María Paz Montero Fernández, siguiéndose por amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Antonio Fernández Vélez.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de veinticuatro horas a partir de la última notificación para ante el Juzgado de Instrucción del partido.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado don José Antonio Fernández Vélez, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 21 de noviembre de 1989.—La jueza de distrito número uno, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 1.564/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.564/89 por amenazas, cito en forma legal a la denunciante doña María Dolores Saiz del Valle, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 25 de enero de 1989, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este juzgado, apercibiéndole que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 15 de diciembre de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 103/89

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 103/89, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 31 de enero de 1989, a las diez quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Enrique Fernández del Barrio, cuyo último domicilio fue Profesor Jiménez Díaz, 1, 4.ºA, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 4 de diciembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican en esta Sala:

—298/89: Don Carlos Lunate Torca contra acuerdo de 17 de julio de 1989 de la Diputación Regional de Cantabria, sobre denegación de licencia para construir una vivienda unifamiliar en Ajo.

—358/89: Doña Esperanza Gutiérrez Palacio contra acuerdo de 7 de diciembre de 1988 de la Demarcación de Carreteras del Estado de Cantabria, sobre denegación de expropiación total.

—372/89: Doña María de los Ángeles Salas Preciado contra acuerdo de 19 de octubre de 1989 de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo.

—373/89: Don Celso Mariano Novoa Viñuela contra acuerdo de 29 de septiembre de 1989 de la Dirección Provincial del Insalud, sobre denegación de cantidad por el concepto retributivo de productividad.

—375/89: Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria contra acuerdo de 28 de junio de 1989 del Ayuntamiento de Torrelavega, sobre licencia de obras concedida a don Laureano y don Julián González Pérez.

—392/89: Doña Berta Álvarez Alonso y don Javier Sánchez Cueto Álvarez contra acuerdo de 18 de abril de 1989 del Ayuntamiento de Vega de Liébana, sobre intereses de demora por pago de justiprecio de una finca objeto de expropiación.

—394/89: Don Francisco Manuel Cortines Sánchez, contra la Administración de Hacienda de Reinosa, en reclamación de cantidades como administrador de Hacienda de Reinosa.

—396/89: Don José Montes Sánchez, contra acuerdo de 23 de mayo de 1989 del Ayuntamiento de Torrelavega, sobre descuento en la nómina de recibos de consumo eléctrico.

—400/89: Doña María Teresa Gómez Estébanez, contra acuerdo de 19 de octubre de 1989 del Insalud, sobre imposición de sanción por falta grave.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como demandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Dado en Santander a 14 de diciembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1990 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1989.

TARIFAS APROBADAS

Suscripción año (natural)	7.579 PTA
Suscripción semestre (natural)	4.093 PTA
Suscripción trimestre (natural)	2.274 PTA

En las tarifas queda incrementado el preceptivo porcentaje del I.V.A. (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %.

Santander, diciembre de 1989.
LA ADMINISTRACION.

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003